

NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

(Publicada en Boletín Oficial de la UGR núm. 111, de 10 de Octubre de 2016)

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Estructura de apoyo
- Artículo 4. Protección de Datos

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

- Artículo 5. Protocolo de Actuación en el Servicio de Asistencia Estudiantil
- Artículo 6. Protocolo de actuación en el Centro
- Artículo 7. Duración de la prestación del servicio de atención
- Artículo 8. Inventario de apoyos y recursos
- Artículo 9. Ajustes Razonables

TÍTULO III. ESTUDIANTES DE PROGRAMA DE MOVILIDAD

- Artículo 10. Estudiantes que vayan a realizar estudios en la Universidad de Granada a través de programas de movilidad nacional o internacional
- Artículo 11. Estudiantes de la Universidad de Granada que participen en programas de movilidad nacional o internacional

TÍTULO IV. MEDIDAS DE APOYO Y ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES DE APOYO EDUCATIVO

- Artículo 12. Exención de tasas
- Artículo 13. Reserva de plazas
- Artículo 14. Atención personalizada
- Artículo 15. Guías de orientación a la comunidad universitaria
- Artículo 16. Accesibilidad física en dependencias universitarias
- Artículo 17. Accesibilidad tecnológica y de la información
- Artículo 18. Adaptaciones en la docencia y evaluación

TÍTULO V. SEGUIMIENTO, CONTROL Y GARANTÍA

- Artículo 19. Seguimiento
- Artículo 20. Elaboración del Censo anual
- Artículo 21. Obligaciones del estudiantado
- Artículo 22. Incumplimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencia de género

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Universidad de Granada aprueba esta Normativa al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, redactada de conformidad con la LO 4/2007, de 12 de abril, en virtud de la cual las Universidades deben garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos. Asimismo, deberán establecer medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario, promoviendo acciones para que dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad de oportunidades real y efectiva en relación con los demás miembros de la comunidad universitaria.

Por su parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por RD 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su artículo 4, que "todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por motivo de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española".

Asimismo, el artículo 12 b) del mencionado Estatuto determina que se "establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido" y su artículo 65, apartado 6, establece que "desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo".

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero también establece la obligación de la Universidad de garantizar los derechos reconocidos a los estudiantes conforme a los principios de igualdad de oportunidades y en concreto la Disposición Adicional Octava se refiere expresamente a la atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad en los mismos términos que la legislación del Estado.

Los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio reconocen la necesidad de apoyar y proteger los derechos de los miembros con discapacidad y con necesidades especiales de la Comunidad universitaria. Así, el artículo 3, d) señala como compromiso, "el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales". Entre los principios de actuación y deberes institucionales que corresponden a todos los centros y estructuras, el artículo 28.2 e), incorpora "Fomentar el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales". Y, entre los derechos de los miembros de la comunidad universitaria el artículo 10 f) reconoce el de "Obtener los beneficios derivados de las medidas de acción positiva que sean impulsadas por la Universidad de Granada, de acuerdo con sus disponibilidades, con el fin de asegurar la participación plena y efectiva de las personas con necesidades especiales".

Estas normas han de ser aplicadas conforme a los principios y conceptos incorporados por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), que entró en vigor en España el 3 de mayo de 2008. En concreto, debe tomarse como referencia el artículo 24 dedicado a la educación inclusiva y la regulación contemplada en el Texto Refundido de La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social (TRLGDPD) aprobado por Real Decreto Legislativo de 20 de noviembre de 2013, cuyo artículo 18 establece que “ Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás” y que “corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida (...) prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del estudiantado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión...”. Y con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establece como garantía adicional que “las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado” (Artículo 20, c).

Junto a las necesidades educativas vinculadas a la discapacidad, y con la finalidad de dar cumplimiento a los principios generales de no discriminación y de igualdad de oportunidades, la Universidad de Granada garantizará la atención a otras necesidades de apoyo educativo. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), reformada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, la enseñanza universitaria, que forma parte del sistema educativo español (Artículo 3, ap.2, j) “se adaptará al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo” (Artículo 3 ap.8).

Por tanto, aunque la enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas, al formar parte del sistema educativo, debe abarcar a todos los estudiantes que accedan a ella respondiendo, entre otros, al principio general de equidad para “que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad” (Artículo 1. b).

Es el artículo 71 al regular el “Estudiantado con necesidad específica de apoyo educativo” el que establece que “corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los estudiantes que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por TDAH (trastorno por déficit de atención e hiperactividad), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan

alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el estudiantado”.

Así pues, la Universidad de Granada debe garantizar el derecho a la educación a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo que accedan a ella conforme al procedimiento legalmente previsto.

Por ello, la finalidad de esta norma es desarrollar las obligaciones a las que por ley se debe la Universidad de Granada, establecer las normas para promover, proteger y asegurar a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo, el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades y garantizar la eliminación de los obstáculos que se oponen a su inclusión en la vida universitaria.

La presente normativa responde a la apuesta de la Universidad de Granada por la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la universidad, y al compromiso irrenunciable de que todas las actuaciones que se realicen desde la Universidad de Granada vayan orientadas a conseguir el respeto y reconocimiento de los principios garantes de la dignidad de la persona, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia de las personas, garantizando la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la vida universitaria y en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Esta norma ha sido elaborada con el consenso de los agentes implicados de la Universidad de Granada.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta normativa es establecer las actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) para lograr su plena y efectiva inclusión en la comunidad universitaria, a nivel de formación, investigación y servicios, garantizando su derecho de educación inclusiva, conforme a los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el estudiantado.

Se garantizará por la Universidad de Granada dichas actuaciones quedando sometidas a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta normativa es de aplicación a todo estudiante matriculado en la Universidad de Granada, así como al estudiante de movilidad nacional e internacional, que voluntariamente solicite apoyo educativo.

2. Son estudiantes con discapacidad, a efectos de esta normativa, conforme a la definición de persona con discapacidad del artículo 4 del TRLGDPD, aquellos que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su

participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Además, y a todos los efectos, tendrán la consideración de estudiante con discapacidad aquellos a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por el organismo público competente.

3. Son estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, a efectos de esta normativa, conforme al artículo 71 de la LOE, aquellos que requieran apoyos y una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, por dificultades específicas de aprendizaje, por Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por incorporación tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Artículo 3. Estructura de apoyo.

Las actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativa se llevarán a cabo a través de la estructura de apoyo conformada por los órganos, unidades y personas siguientes:

1. *Secretariado para la Inclusión y la Diversidad del Vicerrectorado competente en la materia.*

Coordinará las actuaciones establecidas conforme al protocolo previsto en el artículo 5 de esta normativa, y estará a disposición del personal docente e investigador, órganos de gobierno de los centros, del personal de administración y servicios, y de los estudiantes para facilitar el asesoramiento técnico, ayuda y la formación que le soliciten en temas de discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo.

2. *Servicio de Asistencia Estudiantil de la Universidad de Granada.*

Recibirá las solicitudes de los estudiantes y asumirá las funciones de información, valoración, orientación y propuesta de concesión de apoyos, recursos, adaptaciones curriculares y ayudas económicas en su caso.

3. *Gabinete Psicopedagógico de la Universidad de Granada.*

Desarrollará las funciones de asesoramiento psicológico y de orientación académica.

4. *Oficina de Relaciones Internacionales.*

Le corresponde difundir entre las universidades socias, a través de la web y de las plataformas de intercambio de documentación, el protocolo y las medidas que la Universidad de Granada ofrece para estudiantes con discapacidad y NEAE y facilitar la información sobre los protocolos y las medidas de apoyo existentes en las Universidades de destino.

5. *Clínica de Psicología de la Universidad de Granada (CP-UGR).*

Desarrollará las funciones de diagnóstico y asesoramiento.

6. *Servicio de Orientación para la Salud de la Universidad de Granada.*

Respaldará con el asesoramiento en temas de su competencia como educación afectiva-sexual y de género o promoción de hábitos para una vida saludable.

7. Coordinador NEAE de centro académico.

Será nombrado por el Decano o Director del centro de entre los miembros del equipo de gobierno y asumirá la labor de coordinación de todas las actuaciones en el propio centro, con los Departamentos, personal de administración y servicios y personal docente e investigador, así como con el Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.

El Director de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada podrá designar la persona de su equipo que desempeñe la función de coordinación para estudiantes de posgrado.

El Coordinador NEAE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Asesorar al personal docente e investigador y a los Directores de Departamento de las adaptaciones curriculares a las que tenga derecho el estudiante según la resolución de concesión de ayuda, pudiendo recabar en todo momento, ayuda, formación y respaldo técnico del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.
- b) Participar en la selección de los estudiantes colaboradores que realicen las funciones de apoyo académico del estudiante con discapacidad o NEAE.
- c) Informar a los estudiantes que presenten alguna discapacidad o NEAE de los recursos previstos en esta normativa y derivarles al Servicio de Atención Estudiantil.
- d) Mediar en las dificultades o conflictos que el estudiante pueda tener en atención a su discapacidad o NEAE con otros estudiantes, el profesorado y con el PAS.

8. Profesor Tutor.

En cada centro académico de la Universidad de Granada, el Decano o Director, podrá asignar a uno o varios profesores las siguientes funciones como Profesor Tutor de estudiantes con discapacidad y NEAE:

- a) Apoyar al estudiante en su desarrollo curricular.
- b) Servir de enlace entre el estudiante, el profesorado y el personal de administración y servicios.
- c) Asesorar al estudiante en la preparación, organización y elaboración de trabajos y material docente.
- d) Coordinar con el estudiante colaborador y seguimiento del desarrollo de las actuaciones de apoyo.

El Secretariado para la Inclusión y la Diversidad, en coordinación con la Unidad de Calidad, dispondrá los mecanismos necesarios para la formación de las personas encargadas de la Coordinación NEAE así como del Profesor Tutor.

9. Estudiante colaborador.

Es un estudiante matriculado en la Universidad de Granada que se ofrezca a realizar funciones de apoyo en la vida académica y universitaria acorde a la discapacidad o NEAE, con el fin de ayudarlo a su incorporación plena y efectiva en el aula y en el entorno universitario en general, como son las siguientes:

- a) Asistir en clase, proporcionándole apuntes y notas que no pueda tomar.
- b) Poner en común los contenidos explicados por el profesorado.

- c) Servir de enlace entre el estudiante y los profesores para mejorar el aprovechamiento de las clases.
- d) Acompañar, sobre todo al inicio del curso, a las dependencias y servicios de la Universidad (Bibliotecas, Secretaría, Tutorías, Servicios generales de la Universidad de Granada).

Para desempeñar las funciones de estudiante colaborador se convocarán anualmente becas desde el Vicerrectorado competente.

10. *Persona de apoyo.*

Cualquier miembro de la Universidad de Granada puede convertirse en persona de apoyo, siempre que lo solicite de forma voluntaria al Servicio de Atención Estudiantil, dónde se le facilitará un documento acreditativo para acceder junto con el estudiante a todos los centros e instalaciones de la Universidad de Granada desempeñando las funciones de asistencia personal que requiera el estudiante.

Podrá reforzarse esta figura con programas de la Universidad de voluntariado o de antiguos alumnos.

11. *El personal docente e investigador vinculado a las actividades académicas, curriculares y extracurriculares, en las que participe el estudiante.*

Deberá adoptar las medidas y apoyos previstos, pudiendo recabar en todo momento, ayuda, formación y respaldo técnico de la Coordinación NEAE de su Centro y del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.

12. *El personal de administración y servicios.*

Deberá adoptar las medidas y apoyos previstos pudiendo recabar en todo momento, ayuda, formación y respaldo técnico de la Coordinación NEAE de su Centro y del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.

Artículo 4. Protección de Datos.

Todos los datos personales que aporten los estudiantes con discapacidad y otras NEAE se incorporarán a la base de datos “Comunidad Universitaria con discapacidad” y serán tratados de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y del RD 1720/2007 de 21 de diciembre, de desarrollo de dicha Ley. El tratamiento de dichos datos se hará de forma confidencial con el fin de garantizar el anonimato del declarante, garantizándose, igualmente, la no difusión pública ni a personas distintas de las implicadas en las intervenciones acordadas previamente con el estudiante.

En cualquier momento, el titular de los datos podrá ejercer sus derechos de rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Universidad de Granada.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 5. Protocolo de Actuación en el Servicio de Atención Estudiantil.

1. En el protocolo diseñado se garantizará la accesibilidad universal y se dotará de los apoyos necesarios a la persona durante su tramitación.
2. Se iniciará a solicitud de cualquier estudiante matriculado en la Universidad de Granada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:
 - a) En el momento de realizar la matrícula: a tales efectos se incluirá en la solicitud de matrícula la opción de identificar la discapacidad o necesidad específica de apoyo educativo, donde se hará especial mención al hecho de que esa información solo se tendrá en cuenta para tomar medidas en relación a las necesidades de apoyo. La solicitud generará una petición de cita para entrevista personal con el trabajador social del Servicio de Atención Estudiantil, a través del Sistema de Citas Previas y Gestión de Colas de la Universidad de Granada (CIGES).
 - b) En cualquier momento durante el curso académico a través del modelo normalizado de solicitud dirigido al Servicio de Atención Estudiantil para la tramitación del procedimiento y concertación de cita.

El estudiante recibirá una notificación en la que se le comunicará fecha, hora y lugar de la entrevista.

3. En la entrevista con el trabajador social, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

3.1. El estudiante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la necesidad específica de apoyo educativo. La discapacidad se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 2, 3 y 4 del TRLGDPC, en los casos de que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%. Si la acreditación del grado está pendiente de resolución, la persona interesada deberá adjuntar la solicitud hecha al órgano competente. Si el grado de discapacidad es inferior al 33% o no está acreditada, así como para las demás causas de NEAE, se deberá acompañar de los informes médicos o profesionales necesarios que justifiquen la solicitud de estas medidas.
- b) Evaluación psicopedagógica emitida por el orientador del centro educativo de procedencia, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso en la Universidad de Granada.
- c) Certificado de las adaptaciones curriculares empleadas con anterioridad.

3.2. Se informará al estudiante sobre los recursos, apoyos y ayudas económicas de las que dispone la Universidad de Granada.

3.3. Se valorará las necesidades de apoyo y atención educativa para el curso académico.

3.4. Podrá acordarse con el estudiante la solicitud de entrevista con el Gabinete Psicopedagógico, la Clínica de Psicología o el Servicio de Orientación para la Salud de la Universidad de Granada quienes informarán de las medidas a adoptar.

4. El trabajador social podrá solicitar información a los centros académicos y departamentos donde el estudiante vaya a cursar los estudios.

5. A la vista de la documentación aportada y de los informes requeridos, el Servicio de Atención Estudiantil elevará propuesta justificada de concesión de apoyos, recursos y ayudas económicas, en su caso, al Vicerrector competente, dando copia al Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.

6. Una vez dictada resolución de concesión por el Vicerrector, que será recurrible ante la Rectora, el Servicio de Atención Estudiantil dará traslado de la resolución con indicación de los recursos y apoyos al interesado. Igualmente se comunicará la resolución a los siguientes órganos y personas:

- a) Gabinete Psicopedagógico, en su caso.
- b) Clínica de Psicología, en su caso.
- c) Servicio de Orientación para la Salud, en su caso.
- d) Secretariado para la Inclusión y la Diversidad, que incorporará los datos a los ficheros correspondientes para seguimiento y censo.
- e) Coordinador NEAE del centro académico correspondiente, que dará traslado al profesor tutor en su caso, para iniciar la tutorización que se describe en el artículo siguiente y a los Directores de Departamento implicados.

7. Las solicitudes serán resueltas a la mayor brevedad posible y siempre en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de toda la documentación requerida.

Artículo 6. Protocolo de actuación en el Centro Académico.

Una vez recibida la resolución del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad:

1. El Coordinador NEAE en cumplimiento de las funciones descritas en el artículo 3 de esta normativa dará traslado al profesor tutor, en su caso, para iniciar la tutorización que se describe en el apartado siguiente y a los Directores de los departamentos implicados.

2. Los Profesores Tutores deberán:

- a) Fijar una cita y entrevista con el estudiante, preferiblemente antes del comienzo del Curso Académico, si bien se puede concertar en cualquier momento.
- b) Realizar la planificación y seguimiento de actuaciones en el centro conforme al modelo previsto.
- c) Remitir ese informe al final del curso académico al Servicio de Atención Estudiantil y al Secretariado para la Inclusión y la Diversidad.
- d) Solicitar persona de apoyo, en su caso, al Servicio de Atención Estudiantil.
- e) Informar al Servicio de Atención Estudiantil de las incidencias que se presenten sobre los recursos facilitados.

Artículo 7. Duración de la prestación del servicio de atención.

El estudiante tendrá derecho a la prestación del servicio durante todo el periodo lectivo y de exámenes de acuerdo con el calendario académico oficial de cada curso académico.

El estudiante que quiera continuar en el curso académico siguiente con las medidas de apoyo deberá notificarlo al Servicio de Atención Estudiantil antes del mes de julio, o cuando se le solicite, haciendo constar cualquier cambio que pueda alterar las medidas adoptadas, así como las anomalías en el funcionamiento de los recursos técnicos que haya habido.

Artículo 8. Inventario de apoyos y recursos.

La Universidad dispondrá de un inventario de recursos de apoyo y soportes específicos adquiridos, con la finalidad de prever su reutilización y actualización, una vez que varíen las necesidades de la persona a la que le fueron concedidos.

Artículo 9. Ajustes Razonables.

En todo caso y en cualquier momento, se podrá solicitar al Director del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad que gestione y garantice la adopción de ajustes razonables, entendiéndose por tales las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos reconocidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.

TITULO III. ESTUDIANTES DE PROGRAMA DE MOVILIDAD

Artículo 10. Estudiantes que vayan a realizar estudios en la Universidad de Granada a través de programas de movilidad nacional o internacional.

La Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada, derivará al Servicio de Atención Estudiantil antes de su llegada, al estudiantado extranjero procedente de programas de movilidad que haya manifestado la discapacidad o NEAE, de tal manera que antes de su incorporación a la Universidad de Granada reciba el asesoramiento adecuado sobre la accesibilidad, así como los recursos y apoyos que podrá recibir en la Universidad de Granada.

El estudiante interesado deberá solicitar cita a través del Sistema CIGES para la entrevista y aportación de los informes y documentación que obren en su poder, traducidos al español.

A partir de ese momento se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5 de esta normativa.

Artículo 11. Estudiantes de la Universidad de Granada que participen en programas de movilidad nacional o internacional.

Los estudiantes de la Universidad de Granada con discapacidad o NEAE que vayan a realizar una estancia en otra universidad, podrán solicitar al Servicio de Atención Estudiantil informe detallado de las adaptaciones y apoyos que se le han realizado en la Universidad de Granada al objeto de poder solicitar en la universidad de destino la asistencia necesaria para llevar a cabo su programa de movilidad adecuadamente.

TITULO IV. MEDIDAS DE APOYO Y ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 12. Exención de tasas.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Artículo 13. Reserva de plazas.

Conforme a lo establecido en el artículo 26 “Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad” del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se reservará un 5% de plazas para cada titulación para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 14. Atención personalizada.

Desde el Servicio de Atención Estudiantil y desde el Secretariado para la Inclusión y la Diversidad se ofrece asesoramiento personalizado, tanto en el proceso inicial de acceso como en el periodo de permanencia en la Universidad de Granada. En cualquier momento, el estudiante puede acudir y solicitar este servicio.

Artículo 15. Guías de orientación a la comunidad universitaria.

La Universidad de Granada difundirá entre todos los miembros de la comunidad universitaria las guías de orientación sobre las necesidades y pautas de actuación con estudiantes con discapacidad y otras NEAE, así como de los recursos que se les puede ofrecer.

Artículo 16. Accesibilidad física en dependencias universitarias.

Con el objeto de favorecer la movilidad con el mayor grado de autonomía del estudiante se garantizan los siguientes recursos siempre que las disponibilidades presupuestarias y las características de las instalaciones y/o servicios lo permitan:

- a) Accesibilidad física en espacios y edificios, fijando al menos un acceso e itinerario accesible en el que no haya barreras o existan rampas, elevadores o plataformas, un itinerario interior a todas las dependencias accesible y al menos un aseo de uso público accesible de manera que sus elementos pueden ser usados por cualquier persona.
- b) Colegios Mayores y residencias universitarias accesibles para todas las personas.
- c) Transporte accesible al campus para todas las personas, ya sea público o servicio de transporte adaptado de la Universidad.
- d) Reserva de plazas de parking accesibles para todas las personas.
- e) Entornos deportivos accesibles para todas las personas.

Artículo 17. Accesibilidad tecnológica y de la información.

Con el objeto de favorecer la accesibilidad universal y suprimir barreras en la comunicación se garantizarán los siguientes recursos siempre que las disponibilidades presupuestarias y las características de las instalaciones y servicios lo permitan:

- a) Recursos de acceso a la información virtual mediante contenidos publicados cumplan los requisitos de accesibilidad.
- b) Biblioteca accesible a todas las personas.
- c) Servicio de apoyo documental para personas con discapacidad (SADDIS).
- d) Adaptación del hardware/software para facilitar el acceso a la información en espacios comunes.
- e) Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española.
- f) Instalación de bucles magnéticos en los centros.
- g) Equipos de frecuencia modulada.
- h) Subtitulado y audio descripción de material docente a petición por el estudiante.

Artículo 18. Adaptaciones en la docencia y evaluación.

Se podrá realizar adaptaciones en la metodología, actividades, evaluación y estrategias de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, sin alterar las competencias, objetivos y contenidos básicos, para adecuarlo y adaptarlo a la discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo.

Dichas adaptaciones estarán indicadas en la resolución de concesión de atención especial y serán comunicadas a los Directores de Departamento y a los docentes responsables de las asignaturas que curse el estudiante por el Coordinador de Centro, quien prestará asesoramiento y apoyo para llevarlas a cabo.

TITULO V. SEGUIMIENTO, CONTROL Y GARANTÍA

Artículo 19. Seguimiento.

Desde el Secretariado para la Inclusión y la Diversidad se llevará a cabo actuaciones con los Centros Docentes y Vicerrectorado de Estudiantes para conocer y respaldar el desarrollo de las medidas adoptadas.

Artículo 20. Elaboración del Censo anual.

La Universidad de Granada elaborará un censo del estudiantado con discapacidad y NEAE en el que se incluirá los datos sobre edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, NEAE, titulación que cursa y apoyos requeridos, que se actualizará anualmente y permitirá conocer los datos necesarios para planificar y gestionar de una manera ordenada los recursos y apoyos.

Artículo 21. Obligaciones del estudiantado.

1. Colaborar con los miembros de la estructura de apoyo, así como facilitar el seguimiento periódico de los apoyos, medios y recursos incorporados para un buen desarrollo de su actividad académica.
2. Usar adecuadamente todos los servicios y apoyos que la Universidad de Granada haya puesto a su disposición.

3. Respetar la dignidad e integridad de las personas prestadoras de los mismos.
4. Cuidar y mantener en buen estado todos los equipos, dispositivos y demás recursos materiales que la Universidad ponga a su disposición.

Artículo 22. Incumplimiento.

1. El estudiante podrá comunicar en cualquier momento al Secretariado para la Inclusión y la Diversidad el incumplimiento total o parcial por parte de la Universidad de Granada de las medidas adoptadas con el objeto de que inicie las actuaciones correspondientes y ponerlo en conocimiento del Inspector de Servicios en su caso.
2. Cualquiera de los órganos de la Universidad podrá comunicar en cualquier momento al Secretariado para la Inclusión y la Diversidad el incumplimiento total o parcial por parte del estudiante de sus obligaciones que conllevará la modificación o supresión de las medidas de apoyo y ponerlo en conocimiento del Inspector de Servicios en su caso.
3. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en su caso, la normativa autonómica de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencia de género.

Todos los términos contenidos en esta normativa en los que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.